



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Resolución Gerencial General Regional

N° 195-2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 11 APR. 2022

VISTOS:

El Informe N° 242-2022-GRAP/07.01/DR.ADM/OF RR H, el Informe N° 278-2022-GRAP/07.01/DR.ADM/OF RR HH, el Informe Técnico N° 001-2022-GRAP/09.03/SGDI, el Informe N° 167-2022-GRAP/09/GRPPAT; y demás insertos; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM (en adelante el Reglamento), prevé en su artículo 142" los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, ejecutando acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

- a) Alimentación, referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo.
- b) Movilidad que permita el traslado diario del servidor de su domicilio a la entidad y viceversa.
- c) Salud, medicinas y asistencia social, al interior de la entidad y extensiva a su familia.
- d) Vivienda, mediante la promoción para la adquisición.
- e) Promoción y conducción de cunas y centros educativos para los hijos de los servidores; así como el otorgamiento de subsidio por escolaridad.
- f) Acceso a vestuario apropiado, cuando esté destinado a proporcionar seguridad al servidor.
- g) Promoción artístico - cultural, deportiva y turística, extensiva a la familia del servidor.
- h) Promoción recreacional y por vacaciones útiles.
- i) Concesión de préstamos administrativos de carácter social y en condiciones favorables al servidor.
- j) Subsidio por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo.

Que, asimismo, si bien el Reglamento establece que los programas de bienestar están dirigidos a los servidores de carrera; en su artículo 149 prescribe que los servidores contratados podrán acceder a ellos en los aspectos que correspondan;

Que, en virtud de lo señalado en el literal a) del artículo 142 del Reglamento, la alimentación como programa de bienestar social previsto en el Reglamento de la Carrera Administrativa es aquella "referida a la que el servidor requiera durante la jornada legal de trabajo"; es decir, se equipara la alimentación a una condición de trabajo, dado que es la que el servidor de carrera necesita durante su jornada laboral o durante su prestación de servicios, no tratándose de la entrega de un monto dinerario de naturaleza remunerativa; En razón a ello, la entidad deberá contar con un instrumento de gestión que establezca los lineamientos sobre los cuales se elaboran los planes anuales de bienestar social, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida y bienestar de cada uno de sus servidores.

Que, los beneficios otorgados por los programas de bienestar, deberán tener la misma naturaleza de las condiciones de trabajo, las cuales se sujetan a las siguientes características:

- i) No tiene carácter remunerativo, porque no forma parte de la remuneración debido a que su otorgamiento no implica una contraprestación al servicio prestado, sino más bien se entregan al servidor para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios (indispensables, necesarias o facilitan la prestación);
- ii) Usualmente son en especie, y si son entregadas en dinero se destinan al cumplimiento de la prestación de servicios;
- iii) No generan una ventaja patrimonial o enriquecimiento al servidor; y,
- iv) No son de libre disposición del servidor."



Que, con fecha 20 de junio del 2001 se emite el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, el cual precisa que los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco del D.S N° 005-90-PCM **no tienen naturaleza remunerativa**, en dicho cuerpo normativo se precisa lo siguiente:

"Artículo 1.- En concordancia con lo regulado en el Artículo 43 del Decreto Legislativo N° 276 y el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, los incentivos y/o entregas, programas o actividades de bienestar aprobados en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 005- 90-PCM no tiene naturaleza remunerativa."

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG, de fecha 12 de setiembre de 2018, se aprueba la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, denominada "Procedimientos para la implementación y funcionamiento del Programa de Bienestar Social 'Apoyo Alimentario a los servidores públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276", con el objetivo de regular el procedimiento, requisitos y condiciones para el otorgamiento de Apoyo Alimentario a los servidores que se encuentran en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, la misma que establece una serie de requisitos y condiciones cuyo cumplimiento corresponde a los propios servidores nombrados de la entidad, Todos estos presupuestos constituyen condiciones sin las cuales no es posible atender los pedidos relacionados con el otorgamiento del denominado Apoyo Alimentario.



Que, la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, mediante Informe N° 242-2022-GRAP/07.01/DR.ADM/OF RR HH precisa que se tiene la necesidad de modificar la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, toda vez que no se encuentran establecidos los requisitos de cumplimiento en forma clara y precisa para el otorgamiento del referido programa...; por lo que se hace necesario su modificación, aclarando que de no modificarse la Directiva se tendría dificultades para su implementación y que con la modificación se mejorara el proceso de control y cumplimiento de labores en condiciones de trabajo (...); alcanzando la propuesta de modificación la misma que fue evaluada por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional Estadística e Informática quien concluye y **recomienda** "Dadas las consideraciones expresadas, la directiva cumple con los criterios para establecer la modificación sin embargo, se deben fundamentar la excepcionalidad de sus efectos en razón al acápite 8.4.2 de la directiva 001-2016/GG. Se recomienda derivar a la Dirección Regional de asesoría jurídica a fin de verificar que la modificación este alineada a las normas legales de manera que está sustentada con la opinión legal respectiva"



Que, mediante el Informe N° 278-2022-GRAP/07.01/DR.ADM/OF RR H, la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón levanta las observaciones advertidas por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica.

Que el literal b) de las Disposiciones Finales de la Directiva N° 007-2018-GR. APURIMAC/GG señala: "Cualquier aspecto no previsto, o las modificaciones que sean necesarias serán resueltas mediante modificación con la opinión favorable de los órganos de asesoramiento y apoyo"



Que, el numeral 8.4.2 de la Directiva N° 001-2016-GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/09.03/SGDIEI/GG aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 019-2016-GR APURIMAC/GG señala: "La modificación o actualización de una Directiva dejara expresamente sin efecto la directiva anterior, a partir de la fecha de su aprobación"

Que, mediante Informe Legal N° 020-2022-GR.APURIMAC/GG, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica concluye: "(...) Resulta viable la modificación de la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG denominada "Procedimientos para la implementación y funcionamiento del Programa de Bienestar Social 'Apoyo Alimentario a los servidores públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276", así mismo su otorgamiento se encuentra sujeto al cumplimiento y coexistencia de requisitos y condiciones sin los cuales no resulta posible atender las peticiones relacionadas **por este concepto no remunerativo**"



Que, estando al sustento técnico emitido por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón y en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 006-2022-GR-APURIMAC/GR., de fecha 07/01/2022 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR de fecha 31/01/2019, la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac y el TUO de la Ley N° 27444;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG aprobada mediante Resolución Gerencial General N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG del 12 de Setiembre del 2018, denominada "Procedimientos para la Implementación y Funcionamiento del Programa de Bienestar Social "Apoyo Alimentario a los Servidores Públicos de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, comprendidos en el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276"; de acuerdo al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones de la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG que se opongan a las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución, conforme al numeral 8.4.2 de la Directiva N°001-2016-GOBIERNO REGIONAL APURIMAC/09.03/SGDIEI/GG aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 019-2016-GR APURIMAC/GG, quedando inalterable en todo lo demás que contenga.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, cumpla con elaborar y publicar el texto modificado de la Directiva N° 007-2018-GR.APURIMAC/GG, el mismo que consolida el texto original de la indicada Directiva y las modificaciones introducidas a través de la presente Resolución, para su mejor aplicación y difusión.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la Secretaría General transcriba la presente a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón. Dirección Regional de Administración, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG
MPG/DRAJ



ANEXO 01

MODIFICACIONES A LA DIRECTIVA N° 007-2018-/GR.APURIMAC/GG APROBADA MEDIANTE RESOLUCION GERENCIAL GENERAL N° 432-2018-GR-APURIMAC/GG DEL 12 DE SETIEMBRE DEL 2018, DENOMINADA "PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL "APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276".

1. Modifíquese los literales e), f), g), h) y j) del numeral VI. DISPOSICIONES GENERALES, conforme al siguiente texto:

"VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

e) La ejecución del programa de bienestar social, se ejecutará a través de la relación de personal beneficiario del programa de bienestar social.

f) El Otorgamiento del programa de bienestar social, como condición de trabajo, regulado por el presente procedimiento son financiados por la fuente de financiamiento: 00 Recursos Ordinarios y/o Recursos Directamente Recaudados, con clasificador del gasto 2.3.1.1.1.1, alimentos y bebidas para consumo humano, para el ejercicio de cada año fiscal, que son otorgados directamente por el Gobierno Regional de Apurímac, en la forma y modo que se determina en la directiva.

g) Constituye requisitos para que, los servidores públicos comprendidos dentro del Programa de Bienestar Social como condición de trabajo, cumplan sus funciones de forma eficaz conforme a los fines y objetivos institucionales, para cuyo efecto su jefe inmediato informara ante la oficina de Recursos Humanos, así mismo control de personal remitirá el reporte de asistencia del personal, para ser considerado beneficiario del Programa de Bienestar Social.

h) El cumplimiento del programa de bienestar social, está sujeto a disponibilidad presupuestal y financiera con que cuenta la unidad ejecutora de la Sede Central, del Gobierno Regional de Apurímac.

(...)

j) El programa de Bienestar Social ascenderá a la suma de S/.1050.00 soles, como condición de trabajo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Directiva, y la presentación del anexo b que forma parte de la presente.

2. Modifíquese los literales a), b), c) y d) del numeral VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, conforme al siguiente texto:

"VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

a) La Directiva es de observancia obligatoria de los Servidores Públicos sujetos al Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Regional de Apurímac.

a.1) De los Requisitos y Condiciones



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- El Servidor beneficiario debe cumplir labor efectiva de 40 horas laborales a la entidad de lunes a viernes, el mismo que será corroborado por la oficina de recursos humanos mediante el reloj biométrico u otro mecanismo válido reportado por la oficina de control de personal.
- Deberá presentar el Informe de trabajo efectivo suscrito por su jefe inmediato. En el caso de estar realizando trabajo remoto y/o mixto, el informe será a través de la Oficina de Recursos Humanos en los formatos establecidos, mientras dure la emergencia sanitaria COVID – 19 dispuesto por el Gobierno Central.
- No corresponde ser beneficiario del Programa de Bienestar Social a los servidores que hagan uso de Licencia sin goce de haber y aquellos que reporten inasistencias injustificadas.

b) La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, a través de la Sub Gerencia de Presupuesto deberá cumplir con lo siguiente:

- Informar sobre la disponibilidad presupuestal para la afectación del "Programa de Bienestar Social" como condición de trabajo.
- Proceder con las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático a partir de la solicitud de la oficina de Recursos Humanos y Escalafón.
- Las demás funciones inherentes que son de su competencia.

c) La Dirección Regional de Administración del Gobierno de Apurímac, cumplirá con las siguientes acciones:

- Como responsable de la ejecución del gasto corriente, deberá revisar, validar y dar trámite al informe remitido por la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, sobre el personal beneficiado del programa de bienestar social, elaborado en el marco de la ley y normatividad vigente, para el otorgamiento del programa de bienestar social en condición de trabajo a los servidores públicos comprendidos dentro de la Directiva.
- Revisar y aprobar la relación de los beneficiarios del programa de bienestar social, según lo establecido en la Directiva

d) La Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, deberá cumplir lo siguiente:

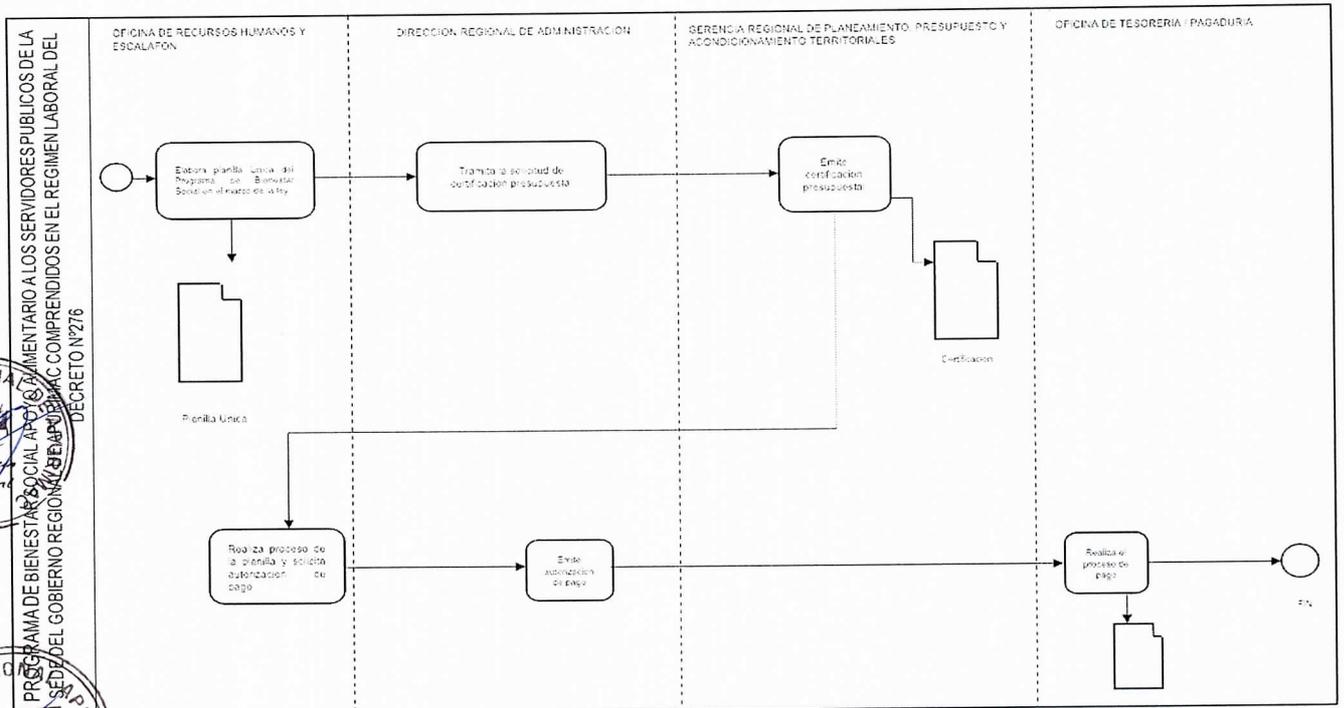
- Recabar el informe de los jefes inmediatos de cada área respecto al personal a su cargo en relación al trabajo remoto y/o mixto.
- Recabar el reporte del área de control de personal, sobre la asistencia y tiempo de permanencia de los Servidores en el centro de trabajo, de acuerdo a la jornada y horarios establecidos por las normas y disposiciones internas; así mismo de aquellos que vienen haciendo uso de licencias sin goce de haber e inasistencias injustificadas.
- Requerir a la Oficina de Remuneraciones el reporte de beneficiarios del programa de Bienestar Social con el cálculo a favor de los servidores que cumplan con los requisitos establecidos en la presente como condición de trabajo.
- Recabar el anexo b debidamente suscritos por los beneficiarios del programa de bienestar social.

3. Modifíquese los anexos a), b) y c) del numeral IX. ANEXOS, los mismos que son reemplazados por los siguientes:





a) Flujograma del Programa de Bienestar Social



b) Declaración Jurada

DECLARACIÓN JURADA

PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL "APOYO ALIMENTARIO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, COMPRENDIDOS EN EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN CONDICIONES DE TRABAJO.

Yo,....., identificado con DNI. N°....., Servidor (a) Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 del Gobierno Regional de Apurímac, en el marco del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM,

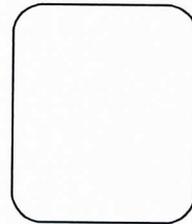
DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser beneficiario del Programa de Bienestar Social apoyo alimentario otorgado por el Gobierno Regional de Apurímac para el cabal cumplimiento de la prestación de servicios siendo indispensables como condición de trabajo, el mismo que no constituye incremento remunerativo ni patrimonial.

En señal de veracidad, imprimo mi firma y huella digital por duplicado, en concordancia con el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sometiéndome a las sanciones de Ley en caso de incumplimiento.

Abancay, de del 202 ...

Firma: _____
Nombres y Apellidos:
DNI:



Huella Digital



